

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del centro con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de diciembre de 2006.- La Consejera de Educación, por suplencia (Decreto del Presidente 10/2006, de 1.12).

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Cádiz. (PP. 5435/2006).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado, o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de actuaciones relacionadas con abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo con personalidad jurídica propia, creado mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tri-

butarias, Administrativas y Financieras, configurándose, pues, como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero, y su modificación mediante Decreto 75/2006, de 28 de marzo.

La Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Cádiz suscribieron el 23 de mayo de 1994 un Convenio marco de cooperación para la ejecución y financiación de actuaciones en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales. Este acuerdo interadministrativo, vigente en la actualidad, tenía por objeto la realización de las obras necesarias, principalmente las correspondientes a agrupaciones y eliminación de vertidos y posterior conducción de las aguas pluviales y residuales a la estación de bombeo para vehicularlas con el sistema común de depuración Cádiz-San Fernando.

La financiación de las actuaciones del Convenio ha sido atendida por el Ayuntamiento de Cádiz en su gran mayoría y conforme a lo reseñado en la Estipulación primera del Convenio, mediante la gestión de un canon de mejora, autorizado por Orden de 11 de mayo de 1995 (BOJA número 75, de 24 de mayo).

En la actualidad, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 6 de octubre de 2006, se acuerda solicitar al órgano competente de la Junta de Andalucía la tramitación y posterior establecimiento de un nuevo expediente de canon de mejora para atender el programa de actuaciones con una vigencia prevista del canon para lograr la amortización de las obras, que se reseña en la presente Resolución, basando dicha solicitud en la evolución natural del desarrollo urbanístico del término municipal, la necesaria modificación de algunos proyectos y el surgimiento de nuevas necesidades en el ámbito de las infraestructuras de saneamiento de la ciudad, así como el impulso de nuevos proyectos en materia hidráulica, en desarrollo y renovación del Convenio suscrito, para cumplir con lo dispuesto en relación con las actividades de saneamiento, propias de la competencia municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, y habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente.

DISPOSICIONES

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Cádiz, un canon de mejora que se aplicara sobre la tasa vigente por el servicio suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, en los términos que regula la presente Resolución, para la financiación del programa de actuaciones relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valores.

Desde su entrada en vigor y hasta su finalización, el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá los siguientes valores unitarios (IVA excluido) y plazos de aplicación:

PLAZOS DE APLICACIÓN	IMPORTE UNITARIO (€/M ³)
Desde la entrada en vigor hasta el 31.12.2007	0,0962
Desde el 1.1.2008 hasta el 31.12.2008	0,1082
Desde el 1.1.2009 hasta el 31.12.2009	0,1202

PLAZOS DE APLICACIÓN	IMPORTE UNITARIO (€/M ³)
Desde el 1.1.2010 hasta el 31.12.2010	0,1503
Desde el 1.1.2011 hasta el 31.12.2011	0,1503
Desde el 1.1.2012 hasta el 31.12.2012	0,1602
Desde el 1.1.2013 hasta el 31.12.2013	0,1602
Desde el 1.1.2014 hasta el 31.12.2014	0,1800
Desde el 1.1.2015 hasta el 31.12.2015	0,1800
Desde el 1.1.2016 hasta el 31.12.2016	0,1860
Desde el 1.1.2017 hasta el 31.12.2017	0,1860
Desde el 1.1.2018 hasta el 31.12.2018	0,1983

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación de los servicios públicos de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, por lo que su régimen contable es independiente y separado de las tasas de estos servicios en cuestión.

2. La imposición del canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Cádiz, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de actuaciones que figura en el Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Cádiz aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado del grado de ejecución de las actuaciones programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por el Director Gerente de Aguas de Cádiz, S.A. (Acasa), y con el visto bueno de la persona titular de la Corporación municipal o persona en quien delegue.

3. En dicho certificado deben figurar la denominación de cada actuación e importe reseñado en la presente Resolución, el importe real ejecutado y financiado, y deberá acompañarse de copia de las Actas de inicio de replanteo y/o de recepción, en cada caso, así como la certificación final de obra de cada actuación.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Cádiz aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado de la financiación de las actuaciones relacionadas en el Anexo, que acredite la aplicación de dichas cantidades a las actuaciones financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon, expedido por la Intervención municipal, con el visto bueno de

la persona titular de la Corporación municipal o persona en quien delegue.

En dicho certificado debe de figurar a origen de la aplicación del canon de mejora, lo realmente facturado, el importe de lo recaudado, el importe de lo amortizado del programa de actuaciones que figura en el Anexo y lo pendiente de amortizar, así como el importe de actuaciones por ejecutarse, todo ello conforme a la facturación, al importe de canon de mejora e interés aplicado, en cada momento. A título indicativo, se reseñará el tanto por ciento de cobro realizado.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Cádiz aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada, para su conocimiento y examen, sin perjuicio de que la propia Agencia Andaluza del Agua lleve a cabo sus propios mecanismos, periódicos, de control.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución, la Agencia Andaluza del Agua requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados. La falta de presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente Resolución, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial y/o global, por ayudas en inversiones en dicho programa provenientes de otras Administraciones Públicas o de la Comunidad Europea, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicaran su actualización y, como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo –incrementos o descensos de consumo (m³), plazos de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o descendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía– con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

2. Cualquier desviación en el desarrollo y seguimiento del canon de mejora reseñada en los apartados a) y b) del apartado 1 del presente artículo conllevará a su revisión, en un plazo no superior a seis meses. Se solicitará ante la Agencia Andaluza del Agua la modificación y nueva aprobación de la

cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada Agencia Andaluza del Agua.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 2006.- La Presidenta, P.D. (Resol. de 16.5.2005), el Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua, Juan Corominas Masip.

A N E X O

PROGRAMA DE ACTUACIONES FINANCIADO POR CANON DE MEJORA

DENOMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES	PRESUPUESTO
Nueva red integral de saneamiento en Zona Franca y emisario Muelle de Cádiz	9.817.271,85 €
Nueva red integral de saneamiento en Barriada de la Paz	7.307.530,45 €
Mejoras en redes principales de abastecimiento y saneamiento en distintas zonas de la ciudad	5.549.836,56 €
Total programa actuaciones financiado por canon de mejora	22.674.638,86 €

Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA excluido)

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 525/2006. (PD. 126/2007).

NIG: 0401342C20060003669.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 525/2006. Negociado: CP.

De: Doña Paula Beatriz Roda.

Procuradora: Sra. Eva María Guzmán Martínez.

Ltrado: Sr. Ceferino Francisco Cepeda Sánchez.

Contra: D. Itai Schkolnik.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 525/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. 10) a instancia de Paula Beatriz Roda contra Itai Schkolnik, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 585/06

En Almería a catorce de noviembre de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.^a del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 525/2006, a instancia de doña Paula Beatriz Roda, representada por la Procuradora Sra. Guzmán Martínez y asistida por el Letrado Sr. Cepeda Sánchez, contra Itai Schkolnik, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por dona Paula Beatriz Roda, representada por la Procuradora Sra. Guzmán Martínez, frente a Itai Schkolnik, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 8 de septiembre de 2004, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas definitivas las recogidas en el fundamento tercero de la presente resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a los partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, deberá comunicarse al Registro Civil que corresponda una vez conste inscrito en España el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Itai Schkolnik, extiendo y firmo la presente en Almería a veintisiete de noviembre de dos mil seis.- El Secretario.

EDICTO de 27 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 436/2005. (PD. 120/2007).

Número de Identificación General: 1808742C20050007145.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 436/2005. Negociado: OL.

E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 107/06

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: Diecinueve de septiembre de dos mil seis.

Parte demandante: Mercedes Rodríguez Rodríguez.

Abogado: Francisco de Asís Gómez Montalvo.

Procurador: Gonzalo de Diego Fernández.

Parte demandada: Sandra Pérez Archilla.

Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el procurador de los Tribunales don Gonzalo de Diego Fernández, en nombre y representación de doña Mercedes Rodríguez Rodríguez, representación acreditada mediante escritura de poder, presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, promoviendo demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago contra doña Sandra Pérez Archilla, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo se señalan y que en la presente se dan por reproducidos, terminado con la súplica de que, en su día, se dictara sentencia por la que se declarara haber lugar al desahucio del local sito en Granada, C/ Palencia, núm. 11, local 11, apercibiendo de lanzamiento en los plazos legales.

Segundo. Señalado para el Juicio Verbal prevenido por la Ley, el mismo tuvo ocasión el día 13 de septiembre de 2006, al cual compareció la parte actora, no compareciendo el demandado, por lo que por la representación de la parte actora se solicitó se declare el desahucio sin más trámite.

Tercero. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por don Gonzalo de Diego Fernández, en nombre y representación de doña Mercedes Rodríguez Rodríguez, contra doña Sandra Pérez Archilla, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica voluntariamente antes de ejecución de sentencia; así como a que satisfaga a la actora la cantidad de mil trescientos treinta y cinco con cuarenta y ocho euros (1.335,48), adeudados al tiempo de interposición de la demanda, más las rentas y cantidades asimiladas que se devenguen desde dicho momento